

**RESOLUCION 118
(15 de diciembre de 2017)**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2017-031 seguido en contra del señor JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1032475192”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de junio de 2016 en el Centro zonal Pasto se llevo a cabo acta de acuerdo donde el señor **JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA** se compromete a reembolsar los costos ocasionados con la prueba genética de ADN.

Que el día 16 de agosto de 2016, se lleva a cabo el reconocimiento voluntario de paternidad donde se declara padre al señor **OSCAR BAYARDO BEJARANO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1032475792 de la niña **CHRISTIE JULIANA CORAL**.

Que EL Instituto de medicina legal y ciencias forense indica que el valor de la prueba es de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)** que por lo tanto el señor **JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA**, adeuda a la entidad la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)** por la realización de la prueba de ADN.

Que la subdirectora de restablecimientos de derechos del ICBF indica que el valor de la prueba de ADN tomada al señor **JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA** es de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**.

Que con fecha del 09 de noviembre de 2017, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio No. I-2017-118246 del 08 de noviembre de 2017, que pertenece al señor **JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1032475192, por concepto de la obligación contenida en acta de acuerdo y diligencia de lectura de resultado y según certificado de Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**.

Que se profirió resolución No.103 del 08 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1032475192, por el monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)** por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 21 de noviembre de 2017, se notificó vía web el contenido de la resolución No.103 del 08 de noviembre de 2017 “Por medio del cual se libra mandamiento de pago” en contra del deudor **JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA**.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.103 del 08 de noviembre de 2017, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre

otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2017-031, seguido en contra del señor **JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1032475192, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2017-031

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

52 - 20000 - 113 - 3
San Juan de Pasto

Señor:
JASON STEVEN ARTEAGA VILLOTA
Carrera 3 B No.21B-24 Barrio Santa Bárbara
Municipio de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-695084-5200
Fecha: 2017-12-15 09:57:59
Enviar a: jason steven arteaga villota
No. Folios: 1

Referencia: Proceso administrativo coactivo
Radicación.- 2017-031

ASUNTO: Resolución Nro.118 del 15 de diciembre de 2017

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro.118 del 15 de diciembre de 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal, autorizado o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño,

